



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA EL "CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO".

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por las que se establecen que, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes,¹ es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Debido a las insuficiencias presupuestales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, entró en funciones el día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

TERCERO. El día diez de diciembre de dos mil veinte, el Senado de la República nombró como Magistrada a la Maestra Laura Hortensia Llamas Hernández, para un periodo de siete años.

CUARTO. El día dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, tomó protesta el Licenciado Néstor Enrique Rivera López, como Magistrado en funciones por ministerio de ley, hasta en tanto el Senado de la República designe Magistratura.

QUINTO. El día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión privada del Pleno, por votación unánime, se designó como Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, para el periodo comprendido del día veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, al veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

SEXTO. El día dos de octubre del dos mil veinticuatro, tomó protesta la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, como Magistrada en funciones por ministerio de ley, hasta en tanto el Senado de la República designe Magistratura.

SÉPTIMO. El día dos de octubre del dos mil veinticuatro, la Licenciada María del Carmen Ramírez Zúñiga, en su carácter de Secretaria de Estudio adscrita a la Ponencia I de este Tribunal, asumió, en funciones, la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 17, apartado B, párrafo quinceavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señala que el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

¹ En adelante, Tribunal Electoral.



SEGUNDO. El artículo 354, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que el Tribunal Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; señala que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en este Código.

TERCERO. Los artículos 300, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establecen que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; asimismo, señalan que cuando la violación reclamada no guarde relación con el proceso electoral para la elección, en este caso, de **Personas Magistradas y Personas Juzgadoras**, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, son inhábiles los días establecidos en los Acuerdos Generales que para tal efecto emita el Pleno, asimismo, de conformidad con el artículo 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, señala que serán días inhábiles además de los que determina el Estatuto, aquellos que sean declarados como tal por Acuerdo General del Pleno.

CUARTO. Al respecto, el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTO. Por su parte, el artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, expresa que son días de descanso obligatorio: el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el veintitrés de junio, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre; y, los demás que señale el calendario oficial que proporcionará el Estado al principio del año o los que acuerden los titulares de los diversos Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados.

SEXTO. Los artículos 45, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 92 del, Reglamento Interior del Tribunal Electoral, señalan que, las personas trabajadoras que tengan más de **seis meses consecutivos de servicios**, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno; asimismo, de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

acuerdo con las necesidades del servicio, durante los años de proceso electoral local, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los artículos 297 y 300 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, que guarden relación con el proceso electoral para la elección de **Personas Magistradas y Personas Juzgadoras**, todos los días y horas son hábiles, entendiéndose como días, un día completo que abarque el lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas.

En la inteligencia de que, cuando se trate de actos que no estén vinculados con el proceso electoral local para la elección de **Personas Magistradas y Personas Juzgadoras**, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos de descanso obligatorio.

En este sentido, se consideran como días inhábiles de labores para el año de dos mil veinticinco los siguientes:

DÍA INHÁBIL	MOTIVO
Miércoles 1° de enero	Año nuevo. (Artículos 74, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción I, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Miércoles 5 de febrero	Conmemoración de la promulgación de la Constitución de México de 1917. (Artículos 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43 fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Viernes 21 de marzo	Día en conmemoración referente al natalicio de Benito Juárez. (Artículos 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43. fracción III, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Jueves 17 y Viernes 18 de abril	Semana Santa. (Artículos 17, apartado B, párrafo quinceavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizado; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Viernes 25 de abril	Conmemoración de San Marcos. (Artículos 17, apartado B, párrafo quinceavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Jueves 1º de mayo	Día del Trabajo. (Artículos 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción IV, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Lunes 23 de junio	Día del Servidor Público. (Artículo 43, fracción V, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Viernes 15 de agosto	Conmemoración de la Virgen de la Asunción. (Artículos 17, apartado B, párrafo quinceavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Martes 16 de septiembre	Día de la Independencia de México. (Artículos 74, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Lunes 17 de noviembre	Conmemoración de la Revolución Mexicana. (El día exacto es el 20 de noviembre, pero se recorre al tercer lunes de noviembre). (Artículos 74, fracción VI, de la Ley Federal



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

	del Trabajo; y, 43, fracción VII, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Viernes 12 de diciembre	Commemoración de la Virgen de Guadalupe. (Artículos 17, apartado B, párrafo quinceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Jueves 25 de diciembre	Día festivo por Navidad. (Artículos 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción IX, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).

Asimismo, de conformidad con lo establecido con los artículos 45, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 92 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con las necesidades del servicio, se establecen como periodos vacacionales los siguientes:

Primer periodo vacacional (10 días hábiles). Bajo la modalidad escalonada.	Podrán disfrutarse durante el primer semestre del año 2025, conforme a las actividades de cada área lo permitan. (Artículo 92, del del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Segundo periodo vacacional (10 días hábiles). Bajo la modalidad escalonada.	Podrán disfrutarse durante el segundo semestre del año 2024, conforma a las actividades de cada área lo permitan. (Artículo 92, del del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).

En la inteligencia de que, en atención al proceso electoral para la elección de **Personas Magistradas y Personas Juzgadoras** que se desarrolla en el Estado, para el derecho de goce y disfrute de los días señalados para el personal de este Tribunal Electoral, se privilegiará en todo momento, el eficaz, eficiente y adecuado funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional, para lo cual, se deberá contar con las guardias respectivas por cada área, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los Acuerdos Generales que para tal efecto emita el Pleno.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, infórmese a las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas de la Federación y del Estado, del presente Acuerdo, haciéndose del conocimiento público que, durante los días considerados como inhábiles de labores antes señalados, permanecerá cerrada la sede que ocupa este Tribunal Electoral, así como el acceso al público, y por lo tanto, cuando se trate de actos que no estén vinculados con el proceso electoral local, no correrán plazos ni términos para interposición y trámite de medios de impugnación, así como para computar cualquier otro plazo en materia electoral. Por ende, queda suspendido cualquier término judicial, salvo aquellos relacionados con el proceso electoral local que se desarrolla en el Estado; para lo cual, en caso de encontrarse cerradas las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral, se dejarán por cada área las guardias respectivas, quedando a disposición el número de teléfono celular 449-424-06-63, de la persona designada para la recepción de escritos de término.

TERCERO. Se ordena publicar el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y página web de este Órgano Jurisdiccional por el término de tres días.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión privada del Pleno del Tribunal celebrada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Magistraturas de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien firma y da fe.

MAGISTRATURA QUE PRESIDE

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRATURA EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

MAGISTRATURA EN FUNCIONES

IVONNE AZUCENA ZAVALA SOTO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA